#1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE BARANOA

ACUERDO No.005
(Abril 14 de 1.994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL LOCAL DE BARANOA, COMO UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DESCENTRALIZADO Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA BASICA".

El Concejo Municipal de Baranoa
en uso de sus facultades legales
y en especial las que les confiere
el artículo 313 de la Constitución
Nacional y,

C O N S I D E R A N D O:

a.-) Que la ley 10 de 1.990, asignó a los Municipios la responsabilidad de la Dirección y prestación de los servicios de Salud del Primer Nivel de atención, que comprende los hospitales, Centros y Puestos de Salud.

b.-) Que la ley 60 de Agosto 12 de 1.993, en su numeral 2o., establece la competencia de los Municipios para que a través de sus dependencias o entidades descentralizadas de carácter ejecutivo dirijan, presten o participen en la presentación de los servicios de Salud conforme a la Ley, a las normas técnicas de caracter Nacional, a las ordenanzas y a los respectivos acuerdos Municipales.

c.-) Que en el área de la salud conforme al artículo 49 de la constitución Nacional, corresponde al Municipio dirigir el sistema Local de Salud, ejercer las funciones establecidas en el artículo sexto de la ley 10 de enero de 1.990, realizar las acciones de promoción de la Salud y prevención de la enfermedad, las de tratamiento de la misma que se practiquen a la comunidad y a los miembros de esta en el primer nivel de atención, en los ámbitos Comunal y Hospitalarios.

d.-) Que el artículo 19 numeral 1,2 y 3 de la ley 10 de 1.990 en corcondancia con el artículo 6 del Decreto Reglamentario 1416 de 1.990, establece que las entidades descentralizadas prestadora de los servicios de salud que deben ser dotadas de una estructura administrativa básica, compuesta por una Junta Directiva, un Director y un comité Científico.

e.-) Que la ley 10 de 1.990 , en su artículo 37 nmumeral 3, establece las transformaciones institucionales indispensables para la prestación de servicios de salud.

f.-) Que la ley 60 de agosto 12 de 1.993, en su artículo 16 Literal A, establece reglas especiales para la descentralización

Asamblea de Colombia
Depto. del Atlántico
SECRETARIO
Concejo Municipal de Baranoa

CONCEJO MUNICIPAL - BARANOA
Por [illegible] es fiel copia de su
[illegible] Secretario ha tenido
a su autenticación.
Baranoa Febrero 14 de 1997
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL - BARANOA
La anterior fotocopia es fiel copia de su original que el suscrito Secretario la tuvo a la vista para su autenticación.
Baranoa, Feb. 17 de 1992 # 11
El Secretario General

de la Dirección y prestación de los servicios de salud de los municipio con el fin de que estos reciban los recursos fiscales suficientes para atenderla.

g.-) Que el Hospital Local de Baranoa, en la actualidad aparece registrada como una entidad adscrita al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico "DASALUD".

h.-) Que en consecuencia el Municipio de Baranoa debe crear un establecimiento Público del Orden Municipal descentralizado dotado de personería Jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio propio, para dar cumplimiento a las normas de descentraslización de los servicios de Salud.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Creáse el Hospital de Baranoa como establecimiento público del orden Municipal, adscrito a la Dirección Local de Salud, dotado de Personería Jurídica, patrimonio propio, e independiente de la Administración Municipal, con estructura Administrativa básica.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE: El establecimiento que se crea para todos sus efectos legales se denominará "Hospital de Baranoa".

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO. Para los efectos legales el domicilio del Hospital de Baranoa, será el Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: DIRECCION. El hospital de Baranoa, tendrá su sede en la calle 19 No. 20 - 10 de la nomenclatura urbana del Municipio de Baranoa.

ARTICULO QUINTO: DEPENDENCIAS. Los Puestos de Salud y toda la red del subsector de salud de carácter Público, que funcionan en el territorio del Municipio de Baranoa, funcionará como dependencias del Hospital de Baranoa, y podrán desconcentrarse si así lo considera conveniente la Dirección Local de Salud.

PARAGRAFO: Los puestos de Salud a que se refiere el artículo anterior son:

PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE PITAL DE MEGUA
PUESTO DE SALUD DEL BARRIO LOMA FRESCA.

ARTICULO SEXTO: DE LA ATENCION, EL SERVICIO Y LA COMPLEJIDAD. El Hospital de Baranoa desarrollará su actividad de acuerdo a su definición y clasificación en el primer grado de complejidad y primer nivel de atención.

PARAGRAFO: cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita, puede prestar [illegible] correspondientes al segundo y tercer nivel, previo

CONCEJO MUNICIPAL ... FOLIO ...
La ... es ... original que el suscrito Secretario ha tenido ... a la vista para su adecuación.
Barranoa FEB 17 de 1997
El Secretario General
11 Izquierdo 34

acuerdo con el respectivo Departamento. artículo 11 ley 60.

ARTICULO SEPTIMO: OBJETIVOS. El Hospital de Barranoa, tendrá como objetivo la prestación de los servicios de Salud a las personas en su fase de promoción de la Salud y prevención de la enfermedad, los tratamientos y de rehabilitación de la misma, en el primer grado de complejidad y primer nivel de atención, con base en los principios de universalidad subsidiaridad, participación comunitaria e integración funcional. Participación ciudadana y complementaridad; contemplado en el artículo tercero de la ley 10.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES. Son funciones del Hospital de Barranoa

a.-) Coordinar y supervisar la prestación de servicios de salud en el correspondiente territorio local.

b.-) Programar para su respectivo Municipio la distribución de los recursos asignados al Hospital y sus dependencias , teniendo en cuenta la calidad, cantidad y costos de los servicios y la eficiencia , méritos de las entidades que pprestan los servicio de Salud.

c.-) Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción , en armonía con las políticas, planes y programas Nacionales y Departamenteales.

ch.-) Sugerir los planes, programas y prooyectos que deben incluirse en los planes y programas de la entidad local

d.-) Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la ley y sus decretos reglamentarios.

e.-) Cumplir y hacer cumplir en su territrio las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con la adecuación hecha por el Departamento Administrativo de Salud "DASALUD".

f.-) Desarrollar planes de formación, adiestramiento, perfeccionamiento y capacitación del personal del sector Salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector o con la del sector educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente - asistencial y en la administración y mantenimiento de la entidad y sus dependencias.

g.-) Promover la integración funcional.

h.-) Ejercer las funciones que expresamente le delegue el Ministerio de salud, el Departamento Administrativo de Salud y la dirección Local del Sistema de Salud.

i.) Administrar su Presupuesto y asignar su recurso en atención a la calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el r'egimen tarifario definido en el art'iculo 48 literal

Asamblea de Colombia Atlántico
SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL - BARRANQUILLA

La anterior fotocopia es fiel y exacta del original que el suscrito Secretario ha tenido a la vista para su autenticación.

Barranquilla FEB 17 de 1997

El Secretario (e)

a de la Ley 10 de 1990.

j.) Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes definidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Nacional y el Departamento Administrativo de Salud. Sin embargo cuando los costos del servicios así lo exigen podrán celebrar contratos con entidades que presten servicios de salud para establecer sistemas especiales de referencia y contrarreferencia.

k.) Organizar mecanismos para desconcentrar el sistema local de salud teniendo como unidad de referencia el Corregimiento o la Comuna.

l.) Diágnosticar el estado de salud — enfermedad, establecer los factores determinantes y contribuír el plan de salud efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la ley.

Ll.) Estimular la atención preventiva, familiar extrahospitalaria y el control del medio ambiente.

m.) Controlar en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que inciden en la salud los factores de riesgo referentes al estado de salud- enfermedad de la población.

n.) Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud para la construccion de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones del primer nivel de atención o para centros de atención a la tercera edad.

ñ.) Cumplir y hace cumplir las normas de orden unitario previstas en la ley 9 de 1979, o Codigo Sanitario Nacional y su reglamentación.

o.) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

p.) Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempo de práctica que deben preverse en los planes de formación, en orden a garantizar la calidad de los servicios que presten.

q.) Elaborar conjuntamente con las entidades de seguridad social planes para promover y vigilar la afiliación de patrones y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

r.) Fijar y cobrar tasas ò derechos por la expedición de permiso, licencias, registros y certificaciones.

ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION. Para su dirección administrativa, científica y representación legal, el Hospital de

Gobernación del Atlántico

CONCEJO MUNICIPAL - BARANOA

La anterior Fotocopia es fiel copia de su original que el suscrito Secretario ha tenido a la vista para su autenticación.

Baranoa FEB 17 1997

El Secretario

Baranoa contará con la siguiente estructura administrativa básica:

a.) Una Junta Directiva.
b.) Un Director.
c.) Un Comité Científico.

La Dirección y Administración del Hospital de Baranoa, corresponde a la Junta Directiva y al Director. La Representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de su Director, cada uno de los organos tendrá las facultades y atribuciones que le confiere los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas aquí expresadas y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Hospital de Baranoa, estará integrada por siete (7) miembros, en cumplimiento del artículo 6o. del Decreto 1416 del 1990, integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal, quien la presidirá o su delegado.

2.- El Jefe de la dirección Local de Salud o su Delegado.

3.- un (1) Miembro representante del concejo Municipal quién no podrá tener la investidura de Concejal ni estar en las circunstancias de inhabilidad e incompatibilidad contemporanea en la construcción y La ley.

4.- Un (1) representante del Comité científico del Hospital elegido por y entre sus miembros.

5.- tres (3) miembros que serán elegidos por y entre los representantes de la organización de la comunidad que participa legalmente en el comité de participación comunitaria del Hospital.

PARAGRAFO PRIMERO: Uno de los tres (3) miembros que serán elegidos por y entre representantes de las organizaciones de la Comunidad que forma parte del Comité de Participación comunitaria, será elegido entre los representantes de los corregimientos, para formar parte de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Director o representante Legal del Hospital asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO TERCERO: El Alcalde podrá delegar en el Director del Hospital o cualquier Secretario del Despacho o funcionario de igual categoría su representatividad como jefe de la dirección Local de Salud ante la Junta Directiva, el cual tendrá derecho a voz y voto.

PARAGRAFO CUARTO: Mientras este organismo de Salud adquiere personería Jurídica y autonomía administrativa conforme lo ordenado por la Ley 10 de 1.990, y mientras el Municipio asume la

CONCEJO MU[illegible]PAL - BA[illegible]CA
original que el suscrito Secretario ad. tenido
a la vista para su autenticación.
Baranoa Feb 12 de 1997
El Secretario

responsabilidad asignada por la misma Ley, funcionarán en dichos organismos Juntas Administradoras previsionales con la misma composición señalada en el Decreto 1416 de 1.990, para las Juntas Directivas según el nivel de atención en Salud; las cuales serán convocadas por el jefe de la Administración del municipio o por el Director o responsable del mismo y ejercerán las siguientes funciones:

a.- Impulsar y cogestionar el proceso de descentralización en Salud, conforme en lo dispuesto en la ley 10 de 1.990.

b.- Cumplir las funciones de dirección y Administración que le delegue el jefe de la Administración Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son Funciones de la Junta Directiva del Hospital de Baranoa:

a.- Elegir al Secretario General de la Junta quien no debe ser miembro de esta, para un período de un (1) año de carácter reelegible y cuyo cargo será remunerado.

b.- Aprobar los planes y programas del Hospital con base al diagnóstico Local de Salud, realizado con participación de la comunidad.

c.- Crear los cargos y señalar las funciones específicas del personal vinculado y determinar el régimen disciplinario y la organización funcional interna por secciones, determinar la categoría de empleos y escala de remuneración.

d.- Autorizar al Director o representante Legal del Hospital para producir actos administrativos , celebrar contratos y convenios.

e.- Aprobar los planes y programas de funcionamiento e intervención y velar por su adecuada ejecución de desarrollo.

f.- Aprobar el preupuesto del Hospital de sus dependencias y las demás operaciones presupuestales del crédito; aprobar el presupuesto mensual de gastos del establecimiento.

g.- Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicio prestado, de acuerdos con los grupos de población, su clasificación socio económica y los grados de complejidad.

h.- Crear y regular el fumcionamiento de los fondos especiales de medicamentos y suministros del Hospital.

i.- Aprobar la planta de personal , los manuales de cargo, funciones y efectuar conforme a ellos los nombramientos, dando cumplimiento al régimen de carrera Administrativa.

j.- Informar periódicamente a la administración Municipal, al Concejo Municipal, al comité de Participación Comunitaria y a los trabajadores y empleados del organismo sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes

CONCEJO MUNICIPAL - BARRANQUILLA
La anterior Fotocopia es fiel copia de su original que el suscrito Secretario ha tenido a la vista para su autenticación.
Barranquilla FEB 17 de 1994
El Secretario (E.)

programas en materia de Salud.

k.- Presentar el plan Local de Salud a fin de que sea incluido por el Municipio en los planes de inversión y desarrollo.

l.- Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y entre los subsectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente teniendo en cuenta la integración funcional.

ll.- Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de Personal y el nivel o grado de complejidad.

m.- Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de Salud, así como las decisiones de las direcciones Nacional, Departamental, local de Salud.

n.- Evaluar la mecánica Administrativa, funcional, económica y social del Hospital y hacer los correctivos del caso.

ñ.- Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación, reglamentación y organización.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL DIRECTOR. El Director del Hospital de Baranoa es el representante legal de la Institución deberá tener título profesional en área de la salud y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y será nombrado por el Alcalde.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director del Hospital:

a.- cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud fijen el Ministerio del ramo, la dirección seccional de salud y la Dirección Local de Salud.

b.- Dirigir, vigilar y coordinar sus dependencias.

c.- Presentar a la Junta Directiva del Hospital, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y las demás que se refieren a planes y programas del Hospital.

d.- Rendir los informes que el solicitante, el Concejo Municipal, la Junta Directiva, el Alcalde, el Director Local de Salud, la Dirección Nacional y Seccional.

e.- Nombrar y remover el personal del Hospital de acuerdo con las normas de carreras Administrativa y las que en materia de personal contemplen los estatutos y la Junta Directiva.

f.- Suscribir contratos y convenios que la Junta Directiva autorice y ordenar los gastos correspondientes.

Personerías de Colombia
Dpto. del Atlántico

CONCEJO MUNICIPAL - BARANOA
La anterior Fotocopia es fiel copia de su original que el suscrito Secretario ha tenido a la vista para su autenticación.
Baranoa FEB 19 de 1997
El Secretario General

g.- Presentar a la Junta Directiva, los planes y programas de funcionamiento e inversión para su aprobación y ejecución.

h.- Las demás funciones que le señalen los estatutos y/o las que les deleguen la Dirección Local de Salud y la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL COMITE CIENTIFICO. El Hospital de Baranoa contará con un comité científico, el cual estará conformado por los médicos y profesionales de la salud que presten sus servicios en el Hospital en las diversas áreas, niveles y especialidades.

ARTICULO DECIMO QUINTO; FUNCIONES. Son funciones del Comité científico:

a.- Tomar las decisiones sobre los aspectos científicos y tecnológico para la selección de precedimiento, técnicas, planes y programas y adelantar labores de control, y evaluación de la prestación del Servicio.

b.- Elaborar su propio reglamento.

PARAGRAFO: El Comité Científico del Hospital de Baranoa; será presidido por el Director , en carácter de Director Científico del Hospital.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PATRIMONIO. El patrimonio del Hospital de Baranoa estará constituido por:

a.- Todos los bienes que la Nación, el Departamento traspasen al Municipio para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

b.- Todos los bienes de propiedad del Municipio y que al entrar en vigencia el presente acuerdo esten vinculados a la atención del Primer Nivel de atención.

c.- Los Ingresos del Fondo Local de Salud.

d.- Los ingresos por ventas de servicios

e.- Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FACULTADES DEL ALCALDE. Autorízase al Alcade para efectuar el traspaso de los bienes a que hace referencia al artículo anterior, siendo necesaria a la intervención de la Contraloría Municipal, con el fin de que el inventario se haga en forma adjunta.

ARTICULO DECEMO OCTAVO: TRASPASO DE OTROS BIENES. El Municipio gestionará ante el nivel nacional y Departamental, el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le corresponden o que se acuerden arbitrar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PERSONAL. El estatuto que regirá para

CONCEJO MUNICIPAL ... DE ...

original que el suscrito Secretario ha tenido a la vista para su autenticación.

Baranoa Feb 17 de 1997

El Secretario General

el personal del Hospital de Baranoa, es el previsto en el Capítulo IV. de la Ley 10 de enero de 1990, y las normas establecidas en la Ley 61 de 1987, y demás normas reglamentarias.

ARTICULO DUODECIMO: CONTROL FISCAL. El control fiscal de los bienes y recursos del Hospital de Baranoa, será efectuado por la Contraloría Municipal, conforme a las normas y disposiciones que para los Institutos Descentralizados del orden Municipal determinan el Código Fiscal del Municipio.

PARAGRAFO: Créase un sistema de control interno, que será diseñado e implementado por su representante legal, para garantizar la protección y el uso honesto y eficiente de los recursos que se transfieran; según lo contemplado con el artículo 269 de la Constitución Política Nacional 32 de la ley 60 de 1993.

ARTICULO DUODECIMO PRIMERO: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables al Hospital de Baranoa, es contemplado en el Código Fiscal del Municipio y el establecido en la Ley 80 de 1993, estatutos de contratación de la Administración Pública. Ni estar en régimen de inhabilidades e incompatibilidades, contempladas en la Constitución Nacional y las Leyes.

ARTICULO DUODECIMO SEGUNDO: DE LA EXPEDICION DE ESTATUTOS. Facúltese al Alcalde Municipal por el término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia, para que expida los estatutos del Hospital de Baranoa, que por este Acuerdo se crea, los cuales deberán contenere todas las disposiciones relativas a su régimen de Administración.

ARTICULO DUODECIMO TERCERO: DE LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO. El Alcalde queda facultade para efectuar las operaciones presupuestales requeridas con el fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO DUODECIMO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Baranoa, a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO
Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
CONCEJO MUNICIPAL
BARANOA

MIGUEL GUTIERREZ JIMENEZ
Primer Vice-Presidente

LUIS DE JESUS CRUZ BARRIOS
Segundo Vice-Presidente

JAIRO URIBE PERPA
Secretario General Concejo
Municipal de Baranoa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 016
(24 de marzo de 1.995)

Por medio del cual se transforma el Hospital de Baranoa, en Empresa Social del Estado y se determina su estructura administrativa básica.

El Concejo Municipal de Baranoa en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

a.- Que el capítulo III , artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, señala que la prestación de los servicios de salud, en forma directa por la Nación, por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, los cuales se constituyen con una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley , por ordenanzas o acuerdos Municipales sometidas a un régimen jurídico previsto en ésta misma norma de Ley.

b.- Que el capítulo VII , artículo 95 del decreto Ley 1298 del 22 de junio de 1.994, establece la transformación de todas las entidades descentralizadas del orden nacional, cuyo objeto sea la prestación de los servicios de salud, en Empresas Sociales del estado.

c.- Que el decreto 1876 de agosto 3 de 1.994, reglamenta los artículos 96,97 y 98 del Decreto-Ley 1298 de junio 22 de 1.994 , en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, y en su artículo 2° determina el objeto de las mencionadas Empresas, el cual será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, además el mencionado decreto reglamentario establece los parámetros jurídicos, principios básicos, organización dirección, atención del usuario y demás normas establecidas de las Empresas Sociales del Estado.

d.- Que el título 2°, artículo 37, numeral 1° del Decreto de 1770 de agosto 3 de 1.994, establece los ajustes institucionales como requisito para la cesión del situado fiscal a los municipios para el manejo directos de los servicios de salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA
CONCEJO MUNICIPAL

c.- Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo 005 de abril 14 de 1.994, por ,medio del cual se crea el Hospital Local de Baranoa como un establecimiento público del orden Municipal descentralizado y se determina su estructura administrativa básica, en cumplimiento a las normas contenidas en la Ley 10 de 1.990, ley 60 de 1.993, que el mencionado Acuerdo fue remitido para concepto de viabilidad, a la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial del Ministerio de Salud, entidad que recomienda unos ajustes de acuerdo a la normatividad vigente (Decreto-Ley 1298 de junio 22 de 1.994), normas estas posteriores a la sanción del mencionado acuerdo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Transfórmese el hospital de Baranoa, organismo de primer nivel de atención , del orden Municipal en empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y estructura administrativa básica.

ARTICULO SEGUNDO: Denominacion: El establecimiento que se transforma, para todos los efectos legales se denominará "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA" .

ARTICULO TERCERO: Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio de la empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, será el Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sede: La Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, tendrá su sede en la calle 19 #20-10 de la nomenclatura urbana del Municipio.

ARTICULO QUINTO: Objeto: El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, será la prestación de servicios de salud, como un servicio público a cargo del Estado como parte integrante del sistema de seguridad social en salud.

ARTICULO SEXTO: Principios básicos: La Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, para cumplir con su objetivo, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

a._ Eficiencia en la utilización de los recursos técnicos, físicos humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

b.- Calidad, debe prestar atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, mediante la tecnología apropiada y de acuerdo a su nivel de atención y grado de complejidad, acorde a las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEPTIMO: Patrimonio; El patrimonio de la Empresa social del Estado Hospital de Baranoa, estará constituida así;

- Las transferencias recibidas y los recursos convenidos provenientes del Departamento, Municipio o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa social en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica de presupuesto y la reglamentación respectiva.

- Todos los bienes que la Nación y el Departamento traspasen para la prestación de los servicios de salud por parte de la Empresa social del Estado.

- El porcentaje del situado fiscal, transferido por el Fondo local de salud.

- Los ingresos por venta de servicios.

- Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

- Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socio-económica, para acceder a los servicios médicos Hospitalarios.

- Los ingresos por concepto de seguro de riesgo catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expide sobre la materia.

- Los aportes asignados a las Juntas administradoras locales, y de las entidades que financian programas de seguridad social.

- Los ingresos por ventas de medicamentos.

- Los recursos provenientes de la cooperación Internacional.

- Los rendimientos financieros por la inversión de recursos.

- Los aportes de las organizaciones comunitarias.

Recursos provenientes de arrendamiento.

- Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

- Los recursos provenientes de programas cofinanciados.

- Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas recibidos a cualquier título.

ARTICULO OCTAVO: Funciones; Son funciones y objetivo de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, los siguientes;

a.- Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad, mediante la tecnología apropiada y de acuerdo con su nivel de atención y grado de complejidad.
b.- Prestar servicios de salud que la población requiera y que la Empresa social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

c.- Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa social.

d.- Ofrecer a las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado y contributivo y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios con tarifas competitivas en el mercado.

e.- Satisfacer los requerimientos del entorno adecuando continuamente sus servicios y funcionamientos.

f.- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en los términos establecidos en el capitulo III del artículo 7 del decreto 1757 de agosto 3 de 1.994 y las demás normas de ley.

g.- Cumplir con los planes y programas, trazados por las direcciones, Nacional, Departamental y local de salud.

h.- Desarrollar planes de formación , adiestramiento, perfeccionamiento y capacitación del personal en coordinación con las entidades especializadas del sector salud y educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente- asistencial.

I.- Ejercer las funciones que expresamente le delegue el Ministerio de salud el departamento y la dirección local de salud.

j.- Estimular la atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y velar por la salud ocupacional.

ARTICULO NOVENO: Nivel de atención y grado de complejidad.

La Empresa social del Estado Hospital de Baranoa, prestará servicios de salud de acuerdo a su primer nivel de atención y primer grado de complejidad.

ARTICULO DECIMO: Dirección; Para su dirección administrativa, científica y representación legal . La Empresa social del Estado Hospital de Baranoa, contará con la siguiente estructura administrativa básica.

a. Junta Directiva.
b. Director o Gerente.
c. Comité científico.

La dirección de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, corresponde a la Junta Directiva y el Gerente y tienen a su cargo mantener la unidad de objetivos e interés de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir las estrategias del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

El Director o Gerente ejercerá la representación legal y gestión de los negocios sociales, cada uno de los órganos tendrá las facultades y

atribuciones que le confiere los estatutos, los que ejercerán con arreglo a las normas aquí expresadas y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De la Junta Directiva: La Junta Directiva de la Empresa social del Estado Hospital de Baranoa, estará integrada por seis (6) miembros , de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 1876 de 1.994.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mecanismos y conformación de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, estará conformada de la siguiente manera:

1.- El Alcalde Municipal o su delegado
2.- El Jefe de la Dirección Local o su delegado
3.- 2 miembros del comité científico así:

Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de planta de la Institución, del área de la salud. cualquiera sea su disciplina, el segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud de la Institución para tal efecto, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, convocará a una reunión para tal fin y posteriormente la terna será enviada a la Dirección Local de Salud, para la escogencia del mencionado representante.

4.- 2 representantes de la comunidad los cuales serán designados de la siguiente manera:

un representante será elegido por las asociaciones de usuarios de los servicios de salud tanto de régimen contributivo como del régimen subsidiado, cuya escogencia se realizará en asamblea general previa convocatoria de la dirección local de salud.

El segundo miembro será elegido por y entre los representantes de los comités de participación comunitaria del área de influencias de las Empresas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva;

1.- Los representantes del estamento politico Administrativo, cuando no actúe el Alcalde Municipal o Jefe de la Dirección local de salud, deben; a) poseer titulo universitario. b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contenidas en la ley, c) Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2.- Los representantes de la comunidad debe;

a). Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en una asociación o comité de usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior de un año.

b). No hallarse incurso en ninguna de los inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3.- Los representantes del comité científico en salud deben:

a) Poseer título profesional en cualquier de las disciplinas de la salud.

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO: La dirección local de salud, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrían ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuentas separadas, los gastos de movilización o desplazamiento de sus integrantes a que haya de lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Términos de la aceptación:
Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la dirección local de salud, la persona en quién recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante la Dirección local de salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas, que se llevará para tal efecto, copias del acta será enviada al gerente de la Empresa.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Periodo de la Junta Directiva.
Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, tendrá un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Reuniones de la Junta Directiva:
Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos de la Junta Directiva o reglamento de la entidad, de Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o representante legal de la Empresa, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO; Funciones de la Junta Directiva:

1.- Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.

2.- Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.

3.- Aprobar los planes operativos anuales.

4.- Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Plan Operativo Para la Vigencia.

5.- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que propongo el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud.

6.- Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma para su posterior adopción por la Dirección Local de Salud.

7.- Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por la Dirección Local de Salud.

8.- Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa Social.

9.- Analizar los informes financieros y los informes [illegible] ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10.- Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos por la Empresa Social.

11.- Servir de vocero de la Empresa Social ante las instancias político-administrativo correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director o Gerente.

12.- Asesorar al Director o Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

13.- Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos por el gerente de la Empresa.

14.- Elaborar temas para la designación del responsable de la unidad de control interno.

15.- Elegir al Secretario General de la Junta Directiva, quién no debe ser miembro de ésta para un período de tres (3) años de carácter reelegible y cuyo cargo será remunerado.

16.- Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad y someterlas a su aprobación a la Dirección Local de Salud.

17.- Elaborar terna de candidatos para presentarla al Alcalde Municipal para la designación del Gerente o Director.

ARTICULO DECIMO OCTAVO; De la denominación de los actos de la Junta Directiva;
Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, los cuales se numeraran sucesivamente con indicaciones del día, mes y año, en que se expidan y serán suscrito por el presidente y secretario de la Junta, los acuerdos se llevará un archivo consecutivo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente o Director de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa.

El Gerente o Director de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa deberá ser profesional en cualquier disciplina de la salud, con postgrado en administración o gerencia Hospitalaria, en economía de la salud o en disciplina

administrativas, no hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la ley y demostrar experiencia no inferior a dos (2) años de ejercicio profesional en instituciones de salud del sector público o privado.

PARAGRAFO: Los estudios de post-grado podrían ser homologados por experiencia en el desempeño de funciones similares, en cargos directivos, asesor o ejecutivo del sector salud, durante un período no inferior a cinco (5) años.

ARTICULO VIGESIMO: Funciones del Gerente o Director:

Son funciones del Director o Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa los siguientes:

a) Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la Empresa.

b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y los internos de la Empresa.

c) Articular el trabajo que realizaran los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

d.) Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

e.) Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente.

f.) Velar por el Cumplimiento de las leyes y reglamentos que rige para la empresa.

g.) Rendir los informes que les sean solicitados por la Junta Directiva, el Alcalde , el Concejo, la Dirección Local de Salud y las demás autoridades competentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Régimen Jurídico de los Actos:

La empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, estarán sujetos al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Régimen Jurídico de los Contratos:
La Empresa Social del estado Hospital de Baranoa, aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 98 del Decreto-Ley 1298 de 1.994, ésta podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Régimen de Personal:
Las personas que se vinculen a la Empresa Social del estado Hospital de Baranoa, tendrá el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales en los términos establecidos en el artículo 674 del Decreto-Ley 1298 de 1.994.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Régimen presupuestal: de conformidad con lo establecido en el articulo 98 numeral 7° del Decreto -Ley 1298 de 1.994, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de tal forma que se adopte un régimen con base en un sistema de subsidio de afectos por el subsidio a la demanda conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Control Fiscal:
El control fiscal de los bienes y recursos de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, será ejercido por la contraloría municipal conforme a las normas y disposiciones legales para las entidades descentralizadas del orden Municipal determinen el código fiscal del Municipio.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Régimen disciplinarios:
A todos los funcionarios de la Empresa Social del Estado Hospital de Baranoa, se les aplicará el régimen disciplinario previstos en la Ley 13 de 1.984 y sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reformen.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Facultades:
Facúltase al Alcalde Municipal por el termino de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acuedo para trasladar , reubicar, suprimir, fucionar o transferir los cargos que de conformidad a la presente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA
CONCEJO MUNICIPAL

transformación demanden el manejo directo por parte de la Administración central o dependencias que deban asumir ésta responsabilidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Alcalde Municipal queda facultado para efectuar las operaciones presupuestales requeridas con el fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y modifica parcialmente el contenido del Acuerdo 005 del 14 de abril de 1.994.

OSVALDO NAVARRO SOLANO
Presidente

SAMUEL RODRIGUEZ GALLARDO
1er Vicepresidente

JAIRO OÑORO PEÑA
2do Vicepresidente

ROBERTO RODRIGUEZ ARIAS.
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARANOA

C E R T I F I C A :

Que el Presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de conformidad con la Ley 136 de 1.994.